

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1938

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1938.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE — PESETAS	H A B E R — PESETAS	DEUDORES — PESETAS	ACREEDORES — PESETAS
17	Capítulo 1.º—Rentas	91560'99	22828'35	68732'64	»
	Id. 2.º—Bienes provinciales.	»	»	»	»
18	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	830519'49	»	830519'49	»
19	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	2921'71	1078'29	»
20	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	6450	3159'80	3290'20	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
21	Id. 7.º—Derechos y tasas.	253180	29476'29	223703'71	»
22	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	26904	225	26679	»
23	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	723788'56	»	723788'56	»
46	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	178601'34	957327'76	»
25	Id. 11.º—Recargos provinciales.	257994	»	257994	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos.	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales	»	»	»	»
26	Id. 15.º—Multas	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
27	Id. 17.º—Reintegros	87455'39	5873'02	81582'37	»
	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
49	Id. 19.º—Resultas	734299'47	1081792'36	»	347492'89
29	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	30289'09	190900'82	»	360611'73
30	Id. 2.º—Representación provincial	2344'54	22500	»	20155'46
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
31	Id. 4.º—Bienes provinciales	»	4000	»	4000
32	Id. 5.º—Gastos de recaudación	2127'43	19900	»	17772'57
33	Id. 6.º—Personal y material	126007'88	440600'83	»	314592'95
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	»	»	»	»
48	Id. 8.º—Beneficencia	137914'35	1352405	»	1214490'65
35	Id. 9.º—Asistencia social	6625'66	57155	»	50529'34
36	Id. 10.º—Instrucción pública.	10898'01	52209'25	»	41311'24
37	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	87077'94	1909272'60	»	1822194'66
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
	Id. 13.º—Montes y pesca	»	»	»	»
38	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	1857'38	84637'50	»	82780'12
	Id. 15.º—Crédito provincial.	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
17	Id. 17.º—Devoluciones	»	5000	»	5000
40	Id. 18.º—Imprevistos.	2974'10	14000	»	11025'90
45	Id. 19.º—Resultas	312424'23	»	312424'23	»
16	Presupuesto de 1938.	4152581	4152581	»	»
42	Propiedades y derechos.	9313986'94	»	9313986'94	»
43	Valores independientes del presupuesto	»	9313986'94	»	9313986'94
47	Depositorio	1920756'25	751228'96	1169527'29	»
11	Banco de España, cc de metálico.	1022'48	»	1022'48	»
12	Depositorio. Su cc en Banco de España.	»	1022'48	»	1022'48
	Depósitos.	»	»	»	»
	Depositantes.	»	»	»	»
15	Valores fuera del presupuesto.	30688'35	595878'38	»	365190'03
8	Fernández Villa Hermanos, cc a la vista	348975'84	195631'50	152344'34	»
	Idem c/c a ocho días vista	»	»	»	»
9	Idem c/c a tres meses vista	2'75	»	2'75	»
10	Idem c/c a seis meses vista	348299'20	»	348299'20	»
7	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	196631'50	697277'79	»	500646'29
1	Presupuesto extraordinario 1928-37	7773065'04	7773065'04	»	»
2	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º del Estado.	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
3	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	4657885'66	7773065'04	»	3115179'38
4	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
5	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
6	Depositorio, fondos de empréstito.	4660678'57	4657885'66	2792'91	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c.º pignoración de valores.	»	»	»	»
	SUMAS	60362511'18	60362511'18	19287627'44	19287627'44

Suma del Diario: 60.362.511'18

Burgos 30 de abril de 1938.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.

8 de junio de 1938.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN

OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que se acompañan y de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 72.—En la ciudad de Burgos a 17 de noviembre de 1937. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad en trámite de Audiencia, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3 de la villa de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante, D. Antonio Valdivielso Centenera, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales de dicha villa, representado por el Procurador D. Domingo Herrero y dirigido por el Letrado D. Antonio Zumárraga, y como demandados D. Justo Echevarría Guisasaola, mayor de edad, casado, y su esposa D.^a Raimunda Aldamiz-Gogascoa y Olacta, ambos residentes en los Estados Unidos de Norte América, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado D. Felicísimo de Larriaga.

Acceptando, con excepción del último, los Resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 3 de Bilbao, en 7 de agosto de 1936, que contiene la siguiente parte dispositiva: Fallo: Que desestimando las peticiones formuladas por el Procurador D. Antonio Erquiaga a nombre de D. Justo Echevarría Guisasaola y D.^a Raimunda Aldamiz-Gogascoa y Olacta, en su escrito de 20 de diciembre último, debo confirmar y confirmo en todas sus partes los pronunciamientos que contiene la sentencia dictada con fecha 28 de noviembre de 1934, por la que se condenó a aquéllos a pagar a don Antonio Valdivielso Centenera las 2 145'15 pesetas, reclamadas como honorarios, con los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio, imponiendo a D. Justo Echevarría y D.^a Raimunda Aldamiz-Gogascoa las costas de este expediente de Audiencia; y

Resultando: Que contra referida sentencia se interpuso recurso de apelación por los demandados, y una vez remitidos los autos a esta Superioridad, y hecho turno de ponencia se formó el apuntamiento, y cumplido con el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto se informó por los Letrados de las partes.

Resultando: Que en la sustanciación de esta alzada se observaron las prescripciones legales y no así

en primera instancia, donde se incurrió en los siguientes defectos de procedimiento: convocar a las partes a comparecencia, señalando para ello un plazo de aproximadamente un mes; dictarse, para mejor proveer, providencia en espera de que el Colegio de Abogados de Bilbao remita un informe que se le tenía interesado; aparecer en los autos el informe dicho sin diligencia ni resolución alguna de presentación; estar dicho informe con fecha posterior al período de práctica de pruebas; aparecer dictada la sentencia cerca de cuatro meses después de la providencia dicha y sin que conste según se lleva indicado cuándo se recibió el informe del Colegio, y haberse dictado providencia a virtud de apelación entablada sin tener ésta por admitida, limitándose ese proveído a consignar que en su día se acordaría lo correspondiente,

Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Acceptando solamente el primero de los Considerandos de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que siendo nota esencial del contrato de arrendamiento de servicios la existencia de un precio cierto y que éste, según jurisprudencia, no solo se tiene por tal cuando de un modo expreso esté pactado, sino igualmente cuando es conocido, bien por costumbre o por uso frecuente de lugar, claro resulta que en el caso debatido no nos encontramos en el contrato mencionado, pues en el convenio establecido entre los señores D. Antonio Valdivielso Centenera y D. Porfirio Hernández Llona, no está determinado el precio, es decir, a cuánto había de ascender la retribución, ni tampoco concurren los otros datos de costumbre o uso para fijarla.

Considerando: Que por el contrario aparece, sin dar lugar a esenciales dudas, que los servicios requeridos del señor Valdivielso entran de lleno en el contrato de mandato, regulado en los artículos 1709 y siguientes del Código civil, y situados ya en este plano jurídico, cabe lógicamente deducir la obligación de retribuir desde el momento en que ambos contratantes están de acuerdo en que los tan citados servicios no lo fueron a título de gratuidad, pues la discrepancia entre ellos existente versa únicamente respecto al cuanto de la cantidad a pagar.

Considerando: Que así planteado el problema y prescindiendo de la mayor o menor claridad y precisión con que el Sr. Hernández pretendió hacer uso de la facultad por el Sr. Valdivielso otorgada de que redujese la minuta de honorarios a la cantidad que estimase adecuada, es lógico y equitativo prescindir de ese ofrecimiento, pues de aceptarle, se vendría en defini-

tiva a parar en la conclusión de que el pago o retribución quedaría al exclusivo arbitrio de una de las partes, en este caso precisamente, lo que induce más a desecharlo, de la obligada al pago que como tal podría en la realidad suceder que en su determinación no concurriesen los necesarios motivos de aquilatar la mayor o menor importancia de las gestiones en su favor llevadas a cabo.

Considerando: Que quedando ya la cuestión a resolver amoldada a la facultad discrecional de los Tribunales al no tratarse, como no se trata, de partida alguna de las sujetas a Arancel y sí por el contrario y por analogía de una petición de honorarios, se impone examinar la índole de los trabajos ejecutados.

Considerando: Que en este aspecto, último ya de la cuestión, los datos que el pleito nos muestra consisten en una sencillísima gestión de cobro de deuda, y por ello, teniendo en cuenta que el pacto de intereses sin duda obedece a que en la nueva obligación de pago se señalan plazos, requisito que en la anterior no existía; que el señor Valdivielso tuvo que emplear poquísimos tiempo para el logro de su gestión y que tampoco los trabajos que ejecutó, más en especial la redacción del documento de pago, son de aquellos que requieren estudio ni reconocimiento de carácter especial o complicado, son razones todas ellas que abonan se adopte como criterio justo el de estimar que con la cantidad de 300 pesetas quedan suficientemente retribuidos la totalidad de los servicios que al Sr. Valdivielso le fueron encomendados, cantidad por cierto en algo superior a la que el Colegio de Abogados de Bilbao en su dictamen señaló, extremo éste que no como dato de prueba en el litigio, sino como hecho real viene también a demostrar que a juicio de dicha Corporación esas gestiones de mandato fueron de carácter sumamente modesto y por lo tanto reñidas con una retribución tan desproporcionada como el señor Valdivielso en su demanda solicita.

Considerando: Que al no accederse por esta resolución al pago en la cuantía que el actor reclama, ninguna obligación puede recaer sobre los demandados respecto al pago de intereses de la suma que por la presente deben satisfacer referidos a la fecha de interposición de la demanda como en ese escrito se solicita.

Considerando: Que por razones de procedimiento y de interpretación, no procede establecer condena en costas en ninguna de ambas instancias.

Considerando: Que las faltas de procedimiento reseñadas en la presente constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 691, 701, 340 y 704 de la Ley de Enjuicia-

miento civil, razón por la cual se corrige disciplinariamente al inferior con la multa de 100 pesetas.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que desestimando la nulidad de actuaciones solicitada, debemos condenar y condenamos a los demandados en este pleito D. Justo Echevarría Guisasaola y su esposa D.^a Raimunda Aldamiz-Gogascoa y Olacta, a que satisfagan al demandante D. Antonio Valdivielso Centenera, la cantidad de 300 pesetas, sin declaración de condena en costas en ninguna de ambas instancias, con obligación en el Sr. Valdivielso de devolver a los demandados las cantidades de más que con referencia a las 300 pesetas dichas hubiere percibido. En lo que con la presente estuviesen conformes las sentencias de 28 de noviembre de 1934 y 7 de agosto de 1936, las confirmamos, y en lo que no, las revocamos. Se impone al Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la villa de Bilbao, D. Fernando F. Campa y Fernández, la corrección disciplinaria de 100 pesetas de multa.

Con certificación de la presente, devuélvase las actuaciones originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badía. Amado Salas.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 18 de noviembre de 1937.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Villarcayo

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen para ventilar las responsabilidades en que hayan podido incurrir los inculpados por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, los siguientes expedientes:

Contra Jacinto Ruiz Bravo Brizuela, Pedro Sedano A. Caniázo, Gregorio Gallaga Hornacchea, Elicio López Quintana, Agustín Pérez López Negrete y Bienvenido Bustamante Mozuelo, todos vecinos de Medina de Pomar.

Estando los mencionados expedientes en ignorado paradero, se les hace saber por medio del presente que tienen ocho días hábiles para exponer cuanto estimen conveniente a su derecho y presentar a este fin las pruebas pertinentes.

Dado en Villarcayo a 14 de junio de 1938.—El Año Triunfal.—Justo Martín.—El Secretario, Isaac Sáiz,

Intervención del Ayuntamiento de Burgos

Ejercicio de 1938

Mes de junio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1. Censos.....	>	>	>
2. Pensiones.....	10649	>	10649
3. Operaciones de crédito municipal....	5000	>	5000
4. Créditos reconocidos.....	>	>	>
5. Litigios.....	>	500	500
6. Contingentes.....	>	>	>
7. Contribuciones e impuestos.....	>	5000	5000
8. Anuncios y suscripciones.....	>	100	100
10. Compromisos varios.....	4000	>	4000
11. Cargas por servicios del Estado....	1200	>	1200
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1. Del Ayuntamiento.....	>	1500	1500
2. Del Alcalde.....	583'33	>	583'33
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	12670	>	12670
2.º Socorro de incendios y salvamento..	6000	1500	7500
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	21250	21250
2.º Mercados y puestos públicos.....	2880	500	3380
4.º Mataderos.....	2600	600	3200
5.º Guardería rural.....	1850	150	2000
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	50	50
8.º Gastos generales.....	>	100	100
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	19715	1000	20715
2.º Recaudadores y agentes.....	1250	>	1250
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	19000	1000	20000
2.º De otras dependencias.....	798	100	898
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	810	2500	3310
2.º Limpieza de la vía pública.....	11084	2000	13084
3.º Cementerios.....	1644	2500	4144
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	>	>	>
5.º Desinfección.....	1235	300	1535
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6475	500	6975
2.º Hospitales municipales.....	>	12000	12000
3.º Instituciones benéficas municipales..	1000	>	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres...	250	300	550
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	>	>	>
2.º Fomento de casas baratas.....	>	2000	2000
3.º Seguros sociales.....	>	3000	3000
4.º Retiros obreros.....	>	800	800
7.º Atenciones diversas.....	8750	1000	9750
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
1.º Prestación al Estado de servicios de instrucción primaria.....	260	>	260
2.º Escuelas municipales.....	>	100	100
3.º Instituciones escolares.....	>	500	500
4.º Enseñanzas especiales.....	200	100	300
4.º Instituciones culturales.....	>	1000	1000
7.º Idem de ciudadanía.....	>	500	500
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	5000	15000	20000
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	2000	2000
3.º Vías públicas.....	1100	15000	16100
5.º Parques y jardines.....	1860	4000	5860
Suma y sigue.....	127863'33	98450	226313'33

Artículos

Artículos	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....	127863'33	98450	226313'33
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	>	>
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	2000	2000
6.º Para animales y plantas.....	>	>	>
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3000	3000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>	>
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	127863'33	103450	231313'33

En Burgos a 31 de mayo de 1938.—El Interventor, Alfredo Garzón. Aprobada por la Comisión Permanente en sesión de 1 de junio de 1938.—El Secretario, Jesús Córdoba.—V.º B.º—El Alcalde, M. de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Alfoz de Bricia 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—E. Alcalde. Patricio Gómez.

Anuncios particulares

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO PECUARIO
El carbunco bacteriano (bacteria) y la viruela ovina, diezman todos los años la ganadería de la provincia.
Para combatir y evitar la presentación de estas enfermedades este «Servicio Pecuario» dispone de los medios adecuados.
«Ganaderos», solicite la intervención de este Servicio en defensa de vuestros intereses. 1-8

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220
4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100	anua
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.	
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.	
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.	

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1936.....	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.....	26.125.701'78